



Resolución Ministerial

Lima, 26 de febrero del 2021



O. UGARTE



S. YANCOURT



B. OSTOS



L. CUEVA



C. UGARTE T.



M. ORDÓÑEZ

Visto, el Expediente N° 21-010599-001 que contiene el Proveído N° 035-2021-DG-DIGEP/MINSA en el Informe N° 022-2021-DIPLAN-DIGEP/MINSA emitido por la Dirección General de Personal de la Salud; los Memorándum Nros. 308-2021-OGA/MINSA y 337-2021-OGA/MINSA emitidos por la Oficina General de Administración; los Informes Técnicos Nros. 0024-2021-UAP-OA-OGA-MINSA y 0028-2021-UAP-OA-OGA-MINSA y el Informe de Indagación de Mercado para la Determinación del Valor Estimado N° 0024-2021-EP-UAP-OA-OGA-MINSA emitidos por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 362-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, la que fue prorrogada mediante los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece en el literal j) de su artículo 7 que, en el marco de sus competencias, es función específica del Ministerio de Salud, entre otros, intervenir, mediante asistencia técnica, acompañamiento y movilización de recursos, en todo o en parte del territorio nacional, por razones de necesidad de salud pública, emergencias sanitarias o desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1075-2020/MINSA del 28 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2021 del Pliego 011: Ministerio de Salud;



D. LUGARTE



S. YANCOURT

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 090-2020 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de agosto de 2020 se establecen medidas excepcionales y temporales que coadyuven al cierre de brechas de recursos humanos en salud para afrontar la pandemia por la COVID-19;

Que, el numeral 2.2. del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia dispone que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, los internos a los que se refiere dicha norma tienen derecho a un estipendio mensual equivalente a una remuneración mínima vital; asimismo, cuentan con un seguro de salud, el cual se brinda a través del Seguro Social de Salud - EsSalud, en condición de afiliados regulares, y la cobertura de un seguro de vida, de acuerdo con lo establecido en la resolución a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de dicho dispositivo legal;



B. OSTOS

Que, mediante Resolución Ministerial N° 622-2020/MINSA de fecha 14 de agosto de 2020 se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para el inicio o la reanudación progresiva de actividades de los internos de ciencias de la salud en el marco del Decreto de Urgencia N° 090-2020";

Que, mediante Oficio Circular N° 178-2020-DG-DIGEP/MINSA de fecha 16 de noviembre de 2020, la Dirección General de Personal de la Salud dispone la fecha de término del internado en ciencias de la salud 2020 y dispone que los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales dispongan el desarrollo de actividades de internado en ciencias de la salud hasta el 30 de abril de 2021;



L. CUEVA

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2021 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de enero de 2021, se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permita en el sector salud garantizar la atención de salud durante la ampliación de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19 para el año 2021, destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19;



C. UGARTE

Que el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2021 dispone el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida durante la vigencia del periodo de la Emergencia Sanitaria a favor de todo el personal de la salud que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, que incluye a los profesionales de la salud que realizan el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS y estudios de segunda especialidad profesional en la modalidad de residentado; así como al contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en los establecimientos de salud del Sector Público, comprendidos en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud ;



M. ORDÓNEZ

Que, mediante Comunicado N° 011-2020 de fecha 26 de abril de 2020 de: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que: "el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a



Resolución Ministerial



Q. UGARTE



S. YANCOURT

Lima, 26 de febrero del 2021.

contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido”;



B. OSTOS

Que, mediante Proveído N° 035-2021-DG-DIGEP/MINSA en el Informe N° 022-2021-DIPLAN-DIGEP/MINSA la Dirección General de Personal de la Salud remite a la Oficina General de Administración el requerimiento actualizado para la contratación del servicio de seguro de vida para internos de ciencias de la salud que se encuentren en labores frente a la COVID-19 – Ministerio de Salud;

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de febrero de 2021, la Dirección General de Personal de la Salud emite su validación a la única oferta obtenida por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, producto del estudio de mercado efectuado;



L. CUEVA

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001184-2021, el Equipo de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina General de Administración otorga los recursos necesarios para realizar la contratación antes indicada, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante correo electrónico de fecha 04 de febrero de 2021, la Unidad de Adquisiciones y Programación de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración remite a la empresa MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS la Orden de Servicio N° 0001860-2021/UE 001, para la “Contratación del servicio de seguro de vida para internos de ciencias de la salud que se encuentran en labores frente al COVID-19”, por el monto total de S/ 1 010 587,52 (UN MILLÓN DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 52/100 SOLES), incluido IGV. Cabe precisar que, de acuerdo a lo indicado en la orden de servicio, se ha establecido que el servicio se prestará a partir del día siguiente de su notificación;

Que, mediante Informe de Indagación de Mercado para la Determinación del Valor Estimado N° 0024-2021-EP-UAP-OA-OGA-MINSA de fecha 08 de febrero de 2021, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración determina el valor estimado para la “Contratación del servicio de seguro de vida para internos de ciencias de la salud que se encuentran en labores frente al COVID-19”, por el monto total de S/ 1 010 587,52 (UN MILLÓN DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 52/100 SOLES), incluido IGV;



C. UGARTE



M. ORDÓÑEZ



Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2021-OGA/MINSA de fecha 12 de febrero de 2021, se aprueba la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Año Fiscal 2021 de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, a efectos de incluir con el número de referencia 29, la contratación del servicio antes mencionado;



Que, mediante Formato 02 N° 011-2021-OA-OGA/MINSA de fecha 15 de febrero 2021, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración aprueba el expediente de contratación de la Contratación Directa destinada a la "Contratación del servicio de seguro de vida para internos de ciencias de la salud que se encuentran en labores frente al COVID-19";



Que, mediante el numeral 3.14 del Informe Técnico N° 0024-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de fecha 19 de febrero de 2021 la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración precisa que: *"Por las consideraciones señaladas, la contratación de los bienes requeridos por el área usuaria, se encuentra contemplada en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, bajo la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, correspondiendo a un procedimiento de selección de Contratación Directa, dado que cumple con las condiciones dispuestas en la normativa que rige las contrataciones del Estado para la aprobación de la contratación bajo la causal mencionada"*;



Que, en ese sentido, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración en relación a la Contratación Directa destinada a la "Contratación del servicio de seguro de vida para internos de ciencias de la salud que se encuentran en labores frente al COVID-19", concluye que: *"De acuerdo a lo expuesto el presente expediente se enmarca en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el marco de lo dispuesto en los artículos 100°, 101° y 102° del Reglamento (...)"*;



Que, mediante Informe Técnico N° 0028-2021-UAP-OA-OGA-MINSA de fecha 23 de febrero de 2021 la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración precisa que para la implementación de lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 002-2021, el numeral 6.2 de dicho dispositivo legal dispone que la cobertura del seguro de vida se financia con cargo a los recursos que se hace referencia en el numeral 61.5 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;



Que, el precitado informe técnico precisa también que: *"de conformidad a lo establecido en el numeral 10.2 de los términos de referencia del requerimiento de la unidad usuaria, el plazo de ejecución del presente servicio se prestará a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio"*;

Que, mediante Memorándum N° 337-2021-OGA/MINSA de fecha 24 de febrero de 2020, la Oficina General de Administración solicita la aprobación de la contratación directa destinada a la "Contratación del servicio de seguro de vida para internos de ciencias de la salud que se encuentran en labores frente al COVID-19", por la causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimientos Catastróficos, prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;



Resolución Ministerial

Lima, 26 de febrero del 2021.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto a la causal de situación de emergencia que: *"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados"*;

Que, mediante la Opinión N° 104-2020/DTN la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia, y específicamente en lo referente a la posibilidad de regularizar contrataciones directas fuera del plazo, ha señalado que: *"En el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de la resolución o acuerdo que la aprueba — en el caso que corresponda la aprobación—, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para la determinación de*



las responsabilidades que correspondan”;

Que, de otro lado, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas por la causal de situación de emergencia es indelegable;



Que, asimismo, el numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la resolución del titular de la entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;



Que, en dicho contexto, y dada la justificación remitida por la Oficina General de Administración, se configura el supuesto de contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, para lo cual, la contratación efectuada por la Entidad debe ser regularizada conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 362-2021-OGAJ/MINSA emite opinión legal con relación a la aprobación de la contratación directa solicitada;



Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificatorias; y, Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, destinada a la “Contratación del servicio de seguro de vida para internos de ciencias de la salud que se encuentran en labores frente al COVID-19”, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, conforme al detalle que se indica en el Anexo adjunto.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial; así como, de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE con sujeción a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitir dicha información al Órgano de Control Institucional. Asimismo, se dispone que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración verifique los plazos de entrega, a efectos que puedan advertir retrasos injustificados que determinen la aplicación de penalidades en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de ser el caso.





B. OSTOS



C. UGARTE T.

Resolución Ministerial

Lima, 26 de febrero del 2021.



L. CUEVA

Artículo 3.- Remitir el expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Salud, a efectos de que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan.

Regístrese y comuníquese.



ORDÓÑEZ


ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLÚ
Ministro de Salud 



S. YANCOURT